



*Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*



**APRUEBA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO ABIERTO  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

Buenos Aires, 19 de octubre de 2017.

VISTO la Ordenanza N° 1480, mediante la cual se crea el Repositorio Institucional Abierto en el ámbito de la Universidad; la Ordenanza N° 1514, mediante la cual se establecen las Políticas del Repositorio Institucional Abierto de la Universidad Tecnológica Nacional; y la Resolución 753 – E/2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, mediante la cual se aprueba el Reglamento Operativo para la aplicación de la Ley N° 26.899 y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el año 2013 se sancionó la Ley N° 26.899, la cual obliga a los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y que reciben financiamiento del Estado Nacional a crear sus repositorios digitales institucionales de acceso abierto.

Que, mediante Ordenanza N° 1480 del año 2015, se creó el Repositorio Institucional Abierto de la UTN (RIA).

Que el mismo año, mediante Ordenanza N° 1514, se aprobaron sus políticas para todo el ámbito de la Universidad.

Que en el año 2016 se comenzaron a capacitar los miembros de los Equipos Locales y se comenzó la carga de documentos.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



Que, a partir de ese mismo año, el RIA se encuentra adherido provisoriamente al Sistema Nacional de Repositorios Digitales (SNRD).

Que se publicó la Res N° 753 – E/2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, que reglamenta la Ley 26.899, del 16 de noviembre de 2016.

Que establece que las instituciones deberán desarrollar una política institucional de acceso abierto a su producción científico-tecnológica.

Que dicha Resolución afecta a varios actores, fija plazos y sanciones para el incumplimiento de sus artículos.

Que determina que las instituciones contarán con 1 (UN) año para aprobar sus políticas de acceso abierto, a partir de la publicación de la Resolución en el Boletín oficial.

Que, por estos motivos, es necesario establecer las políticas de acceso abierto de la UTN.

Que la Comisión de Comisión de Enseñanza aconseja la aprobación de la presente Ordenanza.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer la "Política Institucional de Acceso Abierto de la Universidad



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



Tecnológica Nacional" de acuerdo con el Anexo I, que es parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA Nº 1604

UTN
pb
slf
fns

Ing. HECTOR CARLOS BROTTTO  
RECTOR

A.U.S. RICARDO F. O. SALLER  
Secretario del Consejo Superior



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



**ANEXO I**  
**ORDENANZA N° 1604**

**POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO ABIERTO DE LA UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA NACIONAL**

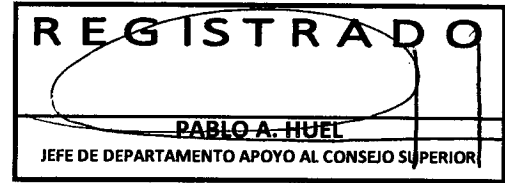
La Universidad Tecnológica Nacional espera que sus miembros, como autores de trabajos científicos y técnicos, literarios, artísticos u otros, en adelante "obras", realizados en el ámbito universitario y con financiamiento público aseguren y maximicen la accesibilidad y su uso libre y gratuito, en un marco de respeto de los derechos de autor.

A tales fines, la Universidad Tecnológica Nacional:

1. Garantiza a sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado, la libertad de difundir los resultados de sus investigaciones en primera instancia donde y cuando quieran, luego de lo cual estos deberán autoarchivar o entregar para el depósito esa producción en el repositorio institucional de acuerdo a lo establecido en los siguientes apartados.
2. Exige que sus miembros autores (investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado, entre otros) depositen, autoarchiven o presenten para el depósito en el Repositorio Institucional Abierto (RIA) una copia digital de toda obra que haya sido financiada con fondos públicos a saber:
  - a. Copia de la versión final de los trabajos de investigación que hayan sido aceptados para publicación en una revista revisada por pares, inmediatamente después de la aceptación para su publicación;



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



- b. Copia de la versión final de todas las comunicaciones y otros documentos presentados en los congresos de investigación y conferencias, inmediatamente después de la aceptación para estos eventos;
  - c. Copia de la versión final de tesis, tesinas y trabajos/proyectos finales de grado y tesis y trabajos finales de posgrado, inmediatamente después de la su aprobación y/o defensa;
  - d. Copia de la versión final de otros documentos (tales como informes técnicos, informes de investigación y documentos de trabajo) que sean resultado de actividades de investigación y desarrollo, y que atraviesen un proceso de evaluación de calidad, hayan sido éstos publicados o no; inmediatamente después de su aprobación;
3. Establece que las obras mencionadas en el punto precedente estarán disponibles en el RIA inmediatamente luego de su depósito, pudiendo solicitarse un periodo de embargo de hasta 6 (SEIS) meses para dar a conocer la obra por motivos justificados no pudiendo superar los 6 (SEIS) meses de su publicación en el caso de las obras publicadas y 5 (CINCO) años en el caso de los conjuntos de datos primarios. Se aclara que los períodos de embargo admisibles sólo deben aplicarse en relación con la libre disponibilidad de la obra en acceso abierto y no con su depósito.
  4. Alienta la difusión de otro tipo de materiales, los cuales serán difundidos en el RIA de acuerdo con los criterios y plazos que los Equipos Locales de las Unidades Académicas establezcan, a saber:



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



- a. Otros tipos de publicaciones y documentos sin revisión, (objetos de aprendizaje, obras multimedia, cortos, documentales, planos, posters, croquis, etc.) realizados en el marco de la institución o financiados con fondos públicos;
  - b. Obras artísticas realizadas en el marco de la institución o financiados con fondos públicos (videos, instalaciones, películas, reproducción digital de cuadros, entre otros);
5. Alienta a los autores a conservar la propiedad de los artículos que se publican en revistas científicas u otras, proveyendo herramientas jurídicas como la "Adenda a la cesión exclusiva de derechos de autor", de acuerdo con las pautas establecidas por la Unidad de Gestión Central, a fin de garantizar que una copia digital de la obra pueda estar disponible en el RIA.
  6. Requiere que los metadatos (título, autores, afiliación institucional, nombre de la revista que ha aceptado el artículo, etc.) de todas las publicaciones que se definen en el punto 1 estén inmediatamente disponibles en el RIA.
  7. Requiere que los autores que al momento de incorporar el documento al RIA, ya sea bajo la modalidad de autoarchivo o depósito de autor o la de depósito delegado, completen la Licencia de Depósito en RIA - Acuerdo de cesión no exclusiva de derechos (Ordenanza N° 1514).
  8. Reconoce el derecho moral de los autores a ser debidamente citados, al respeto de la integridad de su obra y a elegir, a los fines del acceso por parte de terceros, la modalidad de licencia bajo la cual compartirán su obra, sea por medio de la elección de un modelo de Licencia Creative Commons (CC) disponible en la Licencia de Depósito



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



en RIA - Acuerdo de cesión no exclusiva de derechos (Ordenanza N° 1514) o por medio de la incorporación en la misma de una leyenda donde indique las modalidades de uso autorizadas. La misma tiene que ser acorde con esta la política de acceso abierto.

9. Requiere que las unidades académicas comuniquen a los estudiantes, al inscribirse en una carrera de grado o de posgrado, la obligación de depositar en el Repositorio Institucional Abierto una copia digital de las tesis y trabajos finales de carreras y la firma de la Licencia de Depósito en RIA - Acuerdo de cesión no exclusiva de derechos (Ordenanza N° 1514).
10. Requiere que los autores incluyan la filiación institucional en cada publicación que realicen. Se deberán enumerar las distintas partes de la jerarquía institucional de mayor a menor en su forma desarrollada (es decir, sin abreviaciones), separando cada instancia con un punto seguido de un espacio. Por ejemplo: "Universidad Tecnológica Nacional. Facultad Regional X (o Unidad Académica a la que corresponda). Departamento de Ingeniería Y. Proyecto de Investigación Z"

En caso de poseer múltiples afiliaciones se indicará cada una de ellas en instancias separadas.

11. Permite el depósito de acuerdo con el circuito de ingesta y depósito en el Repositorio Institucional Abierto que se definió en la Ordenanza N° 1514.
12. Requiere que en las solicitudes de financiamiento de investigación en el ámbito de la Universidad, se indique en qué momentos del proyecto de investigación se espera generar la producción científico-tecnológica (incluyendo datos primarios) y en qué



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



plazos (considerando los establecidos por el artículo 5° de la Ley N° 26.899), se estima que esta quedará disponible en acceso abierto.

13. Exige que en los informes finales de investigación se informe un detalle de la producción científico-tecnológica generada (incluidos los conjuntos de datos primarios) que indique, en cada caso, cuál ya está disponible en acceso abierto en el RIA y el enlace permanente (URL) a cada objeto digital en el/los repositorio/s y la fecha de depósito. En los casos en que esta producción todavía se encontrase dentro de los plazos que exige la Ley N° 26.899, deberá indicarse a partir de qué fecha estará disponible en acceso abierto y en qué repositorio.
14. Indica que a los informes finales de investigación, se deberá adjuntar una salida de impresión del repositorio donde conste de forma visible, además del registro bibliográfico completo, el enlace permanente a cada objeto digital en el RIA y la fecha de depósito.
15. Establece excepciones a la aplicación de esta política, de acuerdo a las previstas por la Ley N° 26.899 y su reglamentación, a saber:
  - a. Casos que las producciones científico-tecnológicas y los datos primarios estuvieran protegidos por derechos de propiedad industrial y/o acuerdos previos con terceros, los autores deberán proporcionar y autorizar el acceso público a los metadatos de dichas obras intelectuales y/o conjuntos de datos primarios, comprometiéndose a proporcionar acceso a los documentos y conjuntos de datos primarios completos a partir del vencimiento del plazo de protección de los





*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



- derechos de propiedad industrial o de la extinción de los acuerdos previos antes referidos.
- b. Datos primarios o resultados preliminares y/o definitivos de una investigación no publicada ni patentada que deban mantenerse en confidencialidad, requiriéndose a tal fin la debida justificación y aval institucional de los motivos que impidan su difusión. Será potestad de la Unidad Académica en acuerdo con el investigador o equipo de investigación, establecer la pertinencia del momento en que dicha información deberá darse a conocer
  - c. El alcance de la excepción por acuerdos previos con terceros se extiende a aquellos acuerdos firmados con terceras partes, no alcanzadas por la Ley, que han co-financiado la investigación y han requerido plazos diferentes a los que establece la misma. Se excluye de esta excepción, a los acuerdos con terceros que no han co-financiado la investigación.
  - d. En aquellos casos en los que los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado tuviesen la oportunidad de firmar, previamente a la publicación, acuerdos con terceros por los cuales recibirán un estipendio o regalías por la venta de su obra, deberán solicitar la correspondiente autorización a las autoridades de la Unidad Académica. De común acuerdo podrán establecer un plazo mínimo razonable diferente al previsto por la Ley y por estas políticas para hacer disponible esa producción científico-tecnológica en acceso abierto a través del RIA.



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

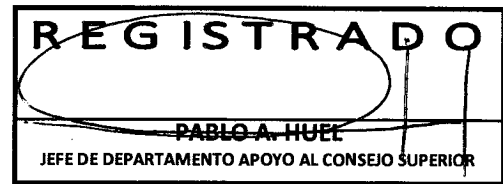


- e. En virtud de que la Editorial EdUTecNe no tiene fin del lucro con sus publicaciones y que los ingresos provenientes de la venta de los libros es utilizado para generar nuevas publicaciones y para apoyar su difusión, sin un fin comercial en sí mismo, las versiones finales de las publicaciones editadas por la Editorial EdUTecNe serán difundidas a través del repositorio una vez pasados los 3 (TRES) a 5 (CINCO) años, de acuerdo a los contratos llevados a cabo con los autores. Sin perjuicio de ello, dado que la Editorial EdUTecNe y la Universidad coinciden en los objetivos de divulgar la producción científica que se produce y vincularse con la cultura a través de los autores de la región, otras versiones de estas publicaciones podrán ser divulgadas en el RIA.
- f. Cuando una autoridad de una institución u organismo con competencia en la materia, con justificados motivos, solicite formalmente acceso a alguna producción sujeta a excepción deberá ponerse en contacto con los miembros del Equipo Local de la unidad académica a la cual pertenezca el autor, quienes se contactarán con el/los autor/es para autorizar dicho acceso.

16. Establece que, toda vez que sea pertinente, en las evaluaciones que Universidad realice sobre sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado, entre otros, se contemplará el cumplimiento de la Ley N° 26.899. Los documentos, datos, estadísticas e informes del RIA, serán incluidos como fuente de información en estas evaluaciones.



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



17. Implementará en el RIA los medios técnicos necesarios para informar a sus usuarios, el modo correcto de citar el objeto digital que están consultando mediante su inclusión en los metadatos.
18. Se compromete a garantizar la sostenibilidad a largo plazo del RIA y de las obras allí contenidas, así como la curaduría de los datos, a fin de que este se constituya no sólo en la memoria científica institucional y nacional, sino también en una herramienta más para incrementar la visibilidad de la producción científico-tecnológica, para potenciar su uso y aprovechamiento, y para contribuir al derecho de la sociedad de acceder a ella.
19. Queda eximida de todo tipo de responsabilidad, sea civil, administrativa o penal, frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros. En caso de tomar conocimiento de alguna denuncia fehaciente y debidamente fundada de plagio u otro tipo de controversia sobre un objeto digital difundido en el RIA, podrá determinar la suspensión temporal del acceso a esa producción científico-tecnológica hasta tanto se aclare la situación o se elimine definitivamente el acceso al documento en cuestión.
20. Establecerá los medios necesarios para evitar la difusión de aquella producción científico-tecnológica (o sus partes pertinentes) que pudiera atentar contra los denominados derechos personalísimos, como ser los derechos al honor, a la intimidad y a la imagen. En caso que una obra, por su contenido, pudiera atentar contra los mismos será susceptible de excepción.
21. Se compromete a resguardar los datos personales de los autores de las obras los cuales serán usados, tratados y protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales.



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

"2017 - Año de las Energías Renovables"



22. Se compromete a adoptar los estándares de interoperabilidad establecidos en la Res 753 – E/2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y a garantizar la sostenibilidad a largo plazo del Repositorio Digital Institucional de Acceso Abierto y de las obras y datos allí contenidos.
23. Implementará medios técnicos para la recolección y publicación de estadísticas del repositorio y las acciones de preservación digital sobre los contenidos del repositorio institucional de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 26.899 y su reglamentación.
24. Alojara la plataforma de software que lo soporta, la producción científico-tecnológica y metadatos que se alojan y los datos personales que se pudieran administrar, en servidores o data centers, preferentemente ubicados dentro del territorio nacional de la República Argentina, a fin de garantizar la soberanía nacional sobre la producción científico-tecnológica.



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

"2017 - Año de las Energías Renovables"



## ANEXO II

### ORDENANZA N° 1604

#### GLOSARIO

**Acceso Abierto:** el modelo de Acceso Abierto (Open Access) a la producción científico-tecnológica implica que los usuarios de este tipo de material pueden, en forma gratuita, leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o enlazar los textos completos de los artículos científicos, y usarlos con propósitos legítimos ligados a la investigación científica, a la educación o a la gestión de políticas públicas, sin otras barreras económicas, legales o técnicas que las que suponga Internet en sí misma. La única condición que plantea este modelo para la reproducción y distribución de las obras que se pongan a disposición es la obligación de otorgar a los autores el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser adecuadamente reconocidos y citados. Es decir que el AA como modelo pone el acento en la cuestión de la accesibilidad a la producción científico-tecnológica para fines determinados tales como la investigación o la educación, lo cual no implica necesariamente su uso libre o indiscriminado. En tal sentido, no debería entenderse en colisión con el sistema de derechos de propiedad intelectual, en particular el sistema de patentes de invención.

**Adenda:** documento mediante el cual, las partes pueden modificar, ampliar o definir los términos de las obligaciones contraídas, sin necesidad de suscribir un nuevo instrumento.



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



**Autoarchivo:** proceso a través del cual los investigadores y académicos depositan, en un repositorio digital, las versiones digitales o electrónicas de su producción científico-tecnológica con los metadatos asociados para facilitar su acceso libre y gratuito a través de Internet.

**Conjunto de datos (data set):** colección de datos codificados en una estructura definida, por ejemplo listas, tablas, bases de datos, etc., que generalmente puede ser leída por sistemas automatizados.

**Dato primario:** todo dato en bruto sobre los que se basa cualquier investigación y que puede o no ser publicado cuando se comunica un avance científico pero que son los que fundamentan un nuevo conocimiento. Pueden clasificarse en observacionales, experimentales o computacionales. Se consideran datos primarios, por ejemplo a: registros numéricos, registros textuales, imágenes y/o sonidos, que se utilizan como fuentes primarias para la investigación científica, y que son comúnmente aceptados en la comunidad para validar los resultados de la investigación. Se excluyen: anotaciones de laboratorio, análisis preliminares, objetos físicos (muestras, cepas de bacterias, animales de ensayo, vasijas, especímenes, etc.)

**Datos sensibles:** son aquellos datos cuya difusión puede causar algún tipo de daño y por ello deben mantenerse bajo reserva. Por ejemplo: datos que permiten la localización o



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



identificación de personas, que brindan la ubicación de especies en peligro de extinción, que dan la localización de sitios sagrados, que ponen en peligro la seguridad nacional, etc.

**Depositar:** acción de publicar objetos digitales en un repositorio digital.

**Documento de datos:** documento publicado en una revista científico-académica en forma de artículo revisado por pares, que describe a un conjunto de datos primarios. Sus principales propósitos son: describir los datos, especialmente a través de metadatos; detallar las circunstancias en que fueron colectados o generados; brindar información relacionada a sus características; ofrecer el enlace de acceso; indicar las condiciones de acceso y uso; informar sobre su potencial de reutilización. Este tipo de documento, no incluye ni las hipótesis de trabajo ni las conclusiones resultantes del análisis de los datos, en cambio, si puede presentar el análisis de las técnicas y estadísticas que validan la calidad de los datos primarios.

**Esquema de metadatos:** plan lógico que muestra las relaciones entre los distintos elementos del conjunto de metadatos, normalmente mediante el establecimiento de reglas para su uso y gestión, específicamente en lo relacionado a la semántica, sintaxis y obligatoriedad de los valores. Algunos ejemplos de esquemas de metadatos son: Dublin Core, Darwin Core, ISO 19115:2003 Geographic Information - Metadata, DDI (Data Documentation Initiative), MODS (Metadata Object Description Schema), METS (Metadata Encoding and Transmission Standard), etc.



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



**Licencias Creative Commons:** conjunto de herramientas legales estandarizadas, que se basan en el derecho de autor y sirven para ir desde “todos los derechos reservados” hacia “algunos derechos reservados” o, en algunos casos, “sin derechos reservados”. Estas licencias de uso, permiten a los autores y sus instituciones, informar a los usuarios de los contenidos qué permisos de uso otorgan. Se pueden utilizar en casi cualquier obra creativa siempre que se encuentre bajo derecho de autor y conexos, y pueden utilizarla tanto personas como instituciones.

**Licencia de uso:** autorización por la cual el autor de una obra indica a terceros qué usos permite sobre ella. Existen diferentes tipos de licencias de uso: desde la más restrictiva (“todos los derechos reservados”) hasta las que permiten la cesión parcial de los derechos de explotación y especifican una variedad de usos posibles bajo determinadas condiciones. Por ejemplo: Licencias Creative Commons.